DECRETO N°

(---059)

"POR EL CUAL SE REVOCA EL DECRETO 043 DEL 03 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En uso de las facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. DE LA COMPETENCIA PARA DECRETAR LA REVOCATORIA

Que el inciso 1° del artículo 209 de la Constitución Política, dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Alcalde: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".*

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".*

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales de revocación de los actos administrativos y autoriza al superior inmediato jerárquico o funcional para que lo hagan de oficio.

Que el Acuerdo municipal N° 023 de 2013, "*Por el cual se adopta la estructura de la Administración Municipal, se definen las funciones de sus dependencias, se crean y modifican unas Unidades Administrativas y se dictan otras disposiciones"*, en su Título X establece la Estructura de la Administración Municipal de Sopó; y en su Artículo 20, dispone: *"(...) al Alcalde corresponde ejercer la potestad reglamentaria, impartir las órdenes, adoptar las medidas y ejercer los controles necesarios para garantizar que los bienes y servicios a cargo del municipio se suministre a los habitantes del municipio, con estricta sujeción a los principios que enmarcan la función administrativa".*

DECRETO N°

(- - - 059)

II. ANTECEDENTES

Que mediante Decreto municipal N° 043 de 2020 *"Por el cual se delega al Secretario Jurídico y de Contratación de la Alcaldía Municipal de Sopó para otorgar la matrícula de arrendadores en la jurisdicción"*, se ordenó la delegación para otorgar la matrícula de arrendador, a las personas naturales o jurídicas de que trata la Ley 820 de 2003 en su artículo 28 y concordantes.

Que mediante Acuerdo municipal N° 023 de 2013, en su artículo 124 consagra dentro de las funciones de la Secretaría de Planeación Territorial y Urbanismo *"Participar en el control, vigilancia e inspección de la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes"*.

Que mediante Decreto municipal N° 034 de 2015 se reguló el trámite de registro de enajenadores y arrendadores de inmuebles destinados a vivienda en el municipio de Sopó.

Que en el Decreto municipal N° 142 de 2019, dentro de las funciones del cargo de Secretario de Planeación y Urbanismo se encuentran: *"5. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurales definidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) y demás actuaciones urbanísticas que competan al sector Hábitat."*

III. DE LOS FUNDAMENTOS DECRETAR LA REVOCATORIA

Que el artículo 93 autoriza a las mismas autoridades que hayan expedido el acto administrativo para revocarlo, en 3 causales, que, para el caso en particular, corresponde a la causal primera *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley*, teniendo en cuenta que coexisten dos actos administrativos expedidos por la Administración, regulando la misma situación; en consecuencia, se hace necesario proceder a dejar sin efectos el acto denominado Decreto 043 de 2020, expedido por el Alcalde municipal.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo denominado Decreto N° 043 del 03 de marzo de 2020, 'Por *el cual se delega al Secretario Jurídico y de Contratación de la Alcaldía Municipal de Sopó para otorgar la matrícula de arrendadores en la jurisdicción"*, conforme a la parte considerativa del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que se retire de todos los lugares en los cuales ha sido fijado o comunicado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría jurídica y de contratación, para lo asuntos propios de su competencia.

DECRETO N°

(- - - 0 5 9)

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó – Cundinamarca, el 06 ABR 2020

MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia – Secretario Jurídico y de Contratación
Revisó: Daniel Alejandro Marín Valencia – Secretario Jurídico y de Contratación
Proyectó: Jennifer Rodríguez – Profesional Universitario

NOMBRE DEL NOTIFICADO:	Daniel Alejandro Marín Valencia
FIRMA DEL NOTIFICADO:	
FECHA DE NOTIFICACIÓN:	06-Abr-2020
FIRMA QUIEN NOTIFICA:	
NOMBRE DE QUIEN NOTIFICA:	Jennifer Rodríguez Lugo